

En Bilbao, a 25 de enero de 2020

Estimado amigo y amiga,

Tal y como te informábamos el pasado año, con la entrada en vigor del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre **reducción del consumo de bolsas de plástico** y por el que se crea el Registro de Productores, se estableció la **obligación de cobrar la entrega de bolsas de plástico**, en determinadas condiciones.

Este Real Decreto también establecía un periodo de adaptación, que implicaba cambios de año a año, para reducir al máximo el consumo de plástico y la contaminación.

Por ello, te recordamos que **a partir del 1 de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable** (es decir, aquellas que puedan degradarse biológicamente en plantas de compostaje que cumplen la norma UNE EN 13432 o en compostadores domésticos). **Los comerciantes podrán también optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico.**

Las bolsas compostables deberán marcarse conforme a la normativa comunitaria que se apruebe en los próximos meses.

**El precio orientativo de las bolsas de plástico en función de su espesor continúa siendo el mismo que anteriormente:** las bolsas **compostables muy ligeras** (menos de 15 micras) usadas para contener **alimentos a granel o por razones de higiene** podrán entregarse gratuitamente, pero **las que no sean entregadas por motivos de higiene o como envase primario.**

Las **compostables ligeras** (de espesor entre 15 y 49) deben seguir cobrándose al consumidor.

Las bolsas de un **espesor igual o superior a las 50 micras** entregadas a los consumidores deben contener un **porcentaje mínimo de 50% de plástico reciclado, debiendo cobrarse** aquellas con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%, y estando **exceptuadas de obligación de cobro aquellas que tengan un porcentaje igual o superior al 70% de plástico reciclado.**

Todas las medidas afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de **venta de bienes o productos**, a las que puedan suministrarse en **la venta online**, así como a **las entregadas a domicilio. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases** si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Si necesitas más información, contáctanos en el **94.400.28.00** o en **info@cecobi.es**